

MARTIN CARABALI



Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2026

Doctor

ALEXANDER HARLEY BERMÚDEZ LASSO

Presidente

Comisiones Económicas Conjuntas

Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes

Senado de la República y Cámara de Representantes

Ciudad

COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Carlos Caicedo
Fecha: 16/09/2026
Hora: 3:17 pm
Número de Radiando: 3/6

Asunto: Radicación de siete proposiciones al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", para su consideración y votación en primer debate.

Respetado señor Presidente:

En mi condición de Senador de la República, integrante de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado, y de conformidad con la Constitución Política y el Reglamento del Congreso contenido en la Ley 5ª de 1992, me permito radicar ante la Secretaría de las sesiones conjuntas las siete proposiciones adjuntas al proyecto de ley del asunto, con el ruego de someterlas a consideración de las comisiones económicas en el primer debate y de remitirlas a los honorables Senadores coordinadores y ponentes para su evaluación en el informe de ponencia.

Las proposiciones desarrollan cuatro propósitos: proteger las apropiaciones que financian los acuerdos protocolizados en la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 con los pueblos y comunidades indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom; restituir el presupuesto de inversión al mínimo que ordena el artículo 350 de la Constitución; cumplir por primera vez el mandato del parágrafo 2 del artículo 64 de la Constitución sobre el trazador presupuestal de campesinado; y asegurar la transparencia de los instrumentos de seguimiento del gasto y de los recursos de la reconstrucción nacional. Agradezco su registro y trámite.

Cordialmente,

MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República
Comisión Tercera Constitucional Permanente

Copias: Doctora Sara Jimena Castellanos Rodríguez, Presidenta de la Comisión Tercera del Senado; Doctor Rafael Oyola Ordosgoitia, Secretario General de la Comisión Tercera del Senado; Honorables Senadores coordinadores Cristian Munir Garcés Aljure, David Alejandro Barguil Assis, Juan Carlos Garcés Rojas y Alix Yirley Vargas Torrado; Honorables Senadores ponentes Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Andrea Padilla Villarraga, David Ricardo Racero Mayorca, Sara Jimena Castellanos Rodríguez, Edgardo Miguel Espitia Cabrales, Yesid Enrique Pulgar Daza y Deisy Johana Osorio Márquez.

martin.caicedo@senado.gov.co

6013823000 ext 3446

Carrera 7 No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso, Of. 637B | Bogotá, D.C.

Martincarabali74

Martincarabalii

Martincarabalioficial

PROPOSICIÓN No. _____
(Aditiva: artículo nuevo)

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027"

Adiciónese a las disposiciones generales del proyecto de ley el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. Regla de prelación en las reducciones y aplazamientos. Cuando el Gobierno nacional reduzca o aplaze apropiaciones del Presupuesto General de la Nación en ejercicio de los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, o en cumplimiento de medidas de ajuste del gasto, las reducciones y aplazamientos se aplicarán en último lugar y solo de manera residual sobre: 1. Las apropiaciones que financian los acuerdos protocolizados en la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. 2. El gasto público social. 3. El presupuesto de inversión social. 4. Las partidas identificadas en los trazadores presupuestales de grupos étnicos, de construcción de paz, de equidad de la mujer y de campesinado. El acto administrativo que ordene la reducción o el aplazamiento deberá motivar expresamente el cumplimiento de esta regla y será remitido a las comisiones económicas del Congreso de la República dentro de los cinco días siguientes a su expedición.

JUSTIFICACIÓN

El proyecto se financia con desembolsos de crédito por \$238,6 billones y su propio anexo reconoce un déficit de 9,4% del producto interno bruto y una desviación de 4,7 puntos frente a la meta de la regla fiscal, además de anunciar una ley de ajuste futura. En ese escenario, el riesgo de reducciones y aplazamientos durante la ejecución es real, y la facultad del Gobierno, avalada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-192 de 1997, carece hoy de una regla de prelación que proteja el gasto constitucionalmente prioritario. La disposición traduce en regla operativa la prioridad del gasto público social ordenada por el artículo 350 de la Constitución, para que rijan también después de la votación, cuando el Congreso ya no interviene.


MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República
Comisión Tercera Constitucional Permanente

PROPOSICIÓN No. _____

(Aditiva: artículo nuevo)

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027"

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Fecha: 16/09/2026

Hora: 3:19 PM

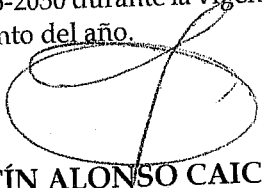
Número de Radiando: 318

Adiciónese a las disposiciones generales del proyecto de ley el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. Intangibilidad de las apropiaciones que financian los acuerdos de consulta previa. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación que financian el cumplimiento de los compromisos protocolizados en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, Ley 2294 de 2023, con los pueblos y comunidades indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, identificadas en el Trazador de Grupos Étnicos y en el Anexo de Gasto Presupuestal para Grupos Étnicos de la presente ley, no podrán ser objeto de reducción ni de aplazamiento en los términos de los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, ni de ninguna otra medida administrativa o derivada de leyes de ajuste del gasto que disminuya su cuantía o retrase su ejecución. El Gobierno nacional garantizará su ejecución oportuna con la participación de las instancias de diálogo y concertación de los pueblos y comunidades, y reportará su avance en el informe previsto en el artículo 349 de la Ley 2294 de 2023. **PARÁGRAFO.** La protección prevista en este artículo se extiende, a partir de su protocolización, a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027 que financien los acuerdos que se protocolicen con los pueblos y comunidades étnicas en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2026-2030, cuyo resultado será incorporado por el Gobierno nacional en la programación y ejecución presupuestal de la vigencia.

JUSTIFICACIÓN

El anexo del proyecto reconoce expresamente los compromisos adquiridos en la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo con los pueblos y comunidades étnicas, que la Sentencia T-002 de 2017 definió como pactos vinculantes de obligatorio cumplimiento, exigibles mediante tutela, regla reiterada en la Sentencia T-151 de 2019. Su desfinanciación sería una medida regresiva contraria a los artículos 334 y 350 de la Constitución (Sentencias C-1165 de 2000 y C-228 de 2011) y al Convenio 169 de la OIT, aprobado por la Ley 21 de 1991. La disposición blinda lo pactado frente a los recortes administrativos y a la ley de ajuste anunciada, y su parágrafo extiende la protección a los acuerdos que se protocolicen en la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2026-2030 durante la vigencia de 2027, de modo que ningún acuerdo étnico quede sin amparo en ningún momento del año.


MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República
Comisión Tercera Constitucional Permanente

 martin.caicedo@senado.gov.co
 6013823000 ext 3446
 Carrera 7 No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso, Of. 637B | Bogotá, D.C.

 Martincarabali74
 Martincarabalii
 Martincarabaliioficial

PROPOSICIÓN No. _____

(Modificativa de los artículos 1o. y 2o.: restitución del presupuesto de inversión)
Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027"

Modifíquense los artículos 1o. y 2o. del proyecto de ley, en el siguiente sentido:

Primero. Redúzcanse las apropiaciones para gastos de funcionamiento de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, en los rubros de adquisición de bienes y servicios y gastos generales no asociados a la nómina ni a transferencias de origen constitucional o legal, en la suma de TRES BILLONES CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$3.040.000.000.000).

Segundo. Increméntese en igual cuantía el presupuesto de inversión, con lo cual este se restablece en NOVENTA BILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$90.000.000.000.000), y destínese el incremento, de manera prioritaria, a los sectores de Inclusión Social y Reconciliación, Trabajo, Educación, Agricultura y Desarrollo Rural, Salud y Protección Social y Cultura, cuya inversión fue objeto de reducción en el texto radicado.

Tercero. Para el incremento previsto en el numeral anterior, solicítese la aceptación escrita del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 351 de la Constitución Política.

JUSTIFICACIÓN

El inciso final del artículo 350 de la Constitución prohíbe disminuir porcentualmente el presupuesto de inversión respecto del año anterior frente al gasto total, y el artículo 41 del Estatuto Orgánico reitera la regla. El texto radicado reduce la inversión en todas las métricas: en pesos corrientes, de \$89,5 billones en 2026 a \$87,0 billones; en participación sobre el gasto total, de 16,1% a 13,7%; y sobre el gasto sin servicio de la deuda, de 19,7% a 18,1%. La Corte Constitucional declaró inexecutable una reducción de recursos de un componente del gasto social por contrariar esta prioridad en la Sentencia C-1165 de 2000, y la Sentencia C-228 de 2011 presume inconstitucional todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado. La proposición restituye el nivel de inversión del texto radicado el 29 de julio de 2026, que constituía el mínimo constitucional, mediante una operación compensada que respeta el artículo 351 de la Constitución: la reducción de funcionamiento es facultad propia del Congreso y el incremento de inversión queda condicionado a la aceptación escrita del Ministro de Hacienda.


MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República
Comisión Tercera Constitucional Permanente

 martin.caicedo@senado.gov.co

 6013823000 ext 3446

 Carrera 7 No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso, Of. 637B | Bogotá, D.C.

 Martincarabali74

 Martincarabali

 Martincarabaliioficial



COMISION CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Carlos Campo
Fecha: 16/09/2026
Hora: 3:20 PM
Número de Radicación: 328

PROPOSICIÓN No. _____

(Aditiva: artículo nuevo)

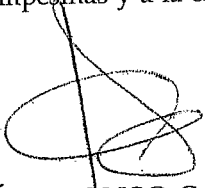
Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, “por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027”

Adiciónese a las disposiciones generales del proyecto de ley el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. Trazador presupuestal de campesinado. En cumplimiento del párrafo 2 del artículo 64 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2023, créase para la vigencia fiscal de 2027 el trazador presupuestal de campesinado, como herramienta para el seguimiento del gasto y de la inversión realizados por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y dirigidos a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa. Las entidades identificarán y marcarán, en el Sistema Integrado de Información Financiera y en la Plataforma Integrada de Inversiones Públicas o los sistemas que hagan sus veces, las asignaciones de funcionamiento y de inversión correspondientes, cada una por separado. El Gobierno nacional presentará en el mes de abril de cada año un informe sobre los recursos ejecutados en la vigencia anterior y los priorizados para la siguiente, a las organizaciones campesinas y a las comisiones económicas del Congreso de la República, siguiendo el modelo del informe previsto en el artículo 349 de la Ley 2294 de 2023.

JUSTIFICACIÓN

Desde el año 2023 la Constitución ordena crear el trazador presupuestal de campesinado, y ni el texto radicado el 29 de julio ni el texto reformulado lo incorporan: ninguno de los dos articulados menciona al campesinado y ninguno de los dos anexos presenta capítulo o trazador campesino, pese a que el sector de Agricultura y Desarrollo Rural sufre en el texto radicado la mayor reducción porcentual de inversión entre los sectores comparados, de 10,3%. La proposición cumple por primera vez el mandato del párrafo 2 del artículo 64 de la Constitución, tomando como modelo la arquitectura del trazador de grupos étnicos, y dota al Congreso, a las organizaciones campesinas y a la ciudadanía de la herramienta de seguimiento que la Constitución les garantiza.



MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República
Comisión Tercera Constitucional Permanente

PROPOSICIÓN No. _____

(Aditiva: artículo nuevo)

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027"

Adiciónese a las disposiciones generales del proyecto de ley el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. Metodología y comparabilidad de los trazadores presupuestales. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación publicarán, dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley, la metodología de marcación de los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 219 de la Ley 1955 de 2019, 349 y 361 de la Ley 2294 de 2023 y el parágrafo 2 del artículo 64 de la Constitución Política. La metodología prohibirá la contabilización de una misma apropiación en más de un trazador o categoría, distinguirá los recursos específicamente dirigidos a la población objetivo de las estimaciones generales, como las correspondientes al Sistema General de Participaciones, y garantizará la comparabilidad de las cifras entre vigencias. Los anexos de trazadores que acompañen los proyectos de presupuesto incluirán la serie comparable de las cuatro vigencias anteriores, elaborada con la misma metodología.

JUSTIFICACIÓN

El texto reformulado depuró la doble y triple marcación de partidas que afectaba los trazadores del texto radicado el 29 de julio, cuyos totales sumaban cifras no comparables. Esa corrección, sin embargo, no quedó consagrada en ninguna disposición: el artículo del proyecto anterior que ordenaba dar a conocer la metodología de los trazadores fue eliminado en la reformulación, de modo que hoy nada impide regresar a la marcación duplicada en vigencias futuras. La proposición formaliza el estándar técnico, protege la seriedad del instrumento del que dependen el seguimiento de los compromisos étnicos, de paz, de equidad de la mujer y de campesinado, y permite comparar las cifras entre años, condición indispensable del control político y ciudadano.



MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República
Comisión Tercera Constitucional Permanente

PROPOSICIÓN No. _____

(Aditiva: artículo nuevo)

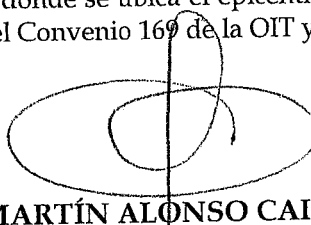
Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027"

Adiciónese a las disposiciones generales del proyecto de ley el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. Transparencia y enfoque diferencial de los recursos de la reconstrucción. Los recursos que durante la vigencia fiscal de 2027 se destinen a la atención de la emergencia y a la reconstrucción de los territorios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026, cualquiera sea su fuente, se identificarán mediante partida o codificación presupuestal específica cuando se apropien o ejecuten con cargo al Presupuesto General de la Nación. Su programación y ejecución incorporarán el enfoque diferencial étnico y campesino y, cuando las obras o intervenciones se realicen en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o en resguardos y territorios indígenas, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa. La entidad que administre el patrimonio autónomo denominado Fondo Milagro de Reconstrucción presentará a las comisiones económicas del Congreso de la República un informe trimestral sobre las fuentes, los usos, los contratos y el avance de las intervenciones financiadas con dicho instrumento. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación reportarán semestralmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con destino a las mismas comisiones, el estado de los negocios fiduciarios que celebren o administren con recursos del Presupuesto.

JUSTIFICACIÓN

El mensaje presidencial presenta este proyecto como el primer presupuesto de la reconstrucción nacional y estima las pérdidas del sismo entre \$30 y \$40 billones; sin embargo, el articulado no contiene disposición alguna sobre la emergencia y las apropiaciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres permanecen en los niveles programados antes del terremoto. La reconstrucción se remite a un instrumento fiduciario por fuera de la ley anual y el texto reformulado eliminó el deber de reporte sobre los negocios fiduciarios. La proposición asegura la identificación presupuestal de los recursos, el control político del Congreso conforme a los artículos 345 y 352 de la Constitución, y la protección de los territorios colectivos del litoral Pacífico, donde se ubica el epicentro del sismo, mediante el enfoque diferencial y la consulta previa que ordenan el Convenio 169 de la OIT y la Ley 21 de 1991.


MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República
Comisión Tercera Constitucional Permanente

PROPOSICIÓN No. _____

(Modificativa del artículo 45o. y aditiva de un artículo nuevo)
Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027"

Primero. Adiciónese al inciso primero del artículo 45o. del proyecto de ley, a continuación de la expresión "y sus Autos de Seguimiento", la siguiente:

" , en particular el Auto 005 de 2009, relativo a la protección de los derechos fundamentales de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera víctima del desplazamiento forzado".
Segundo. Adiciónese a las disposiciones generales del proyecto de ley el siguiente artículo nuevo:
ARTÍCULO NUEVO. Continuidad de los programas étnicos del Ministerio de Igualdad y Equidad. Durante el proceso de liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad, los programas y proyectos dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas, a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y al pueblo Rrom que se encuentren a su cargo continuarán ejecutándose sin desmejora ni interrupción. Las entidades que asuman las funciones correspondientes garantizarán la apropiación, el traslado oportuno y la ejecución de los recursos respectivos, e informarán de ello a las instancias de diálogo y concertación de los pueblos y comunidades y a las comisiones económicas del Congreso de la República.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 45o. del proyecto ordena priorizar la atención de la población víctima conforme a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento, sin mencionar el Auto 005 de 2009, en el que la Corte constató la afectación desproporcionada del desplazamiento sobre la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera y ordenó su protección específica; la mención expresa evita toda ambigüedad en la priorización. De otra parte, la sección del Ministerio de Igualdad y Equidad, en liquidación, asciende a \$128,1 mil millones sin regla alguna de continuidad para sus programas étnicos; la disposición de transición la garantiza y somete el proceso al control de las instancias de concertación y del Congreso.

MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República
Comisión Tercera Constitucional Permanente

